



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Once de noviembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00627-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la demandante, GRACIELA ROA LEGUIZAMO, de la sociedad demandada DSJ PROYECTOS DE INGENIERIA SUMINISTROS S.A.S.; y, de su representante legal.

2). Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada DSJ PROYECTOS DE INGENIERIA SUMINISTROS S.A.S. (Art. 84 Núm.. 2 del CGP).

3). Alléguese el documento mediante el cual los contratantes de manera expresa, prorrogan el contrato de arrendamiento, conforme quedó estipulado en la cláusula Tercera del citado contrato de arrendamiento.

4). En el literal a) del acápite de pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa, señálese la fecha exacta de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es, día, mes y año. (Art. 82 Núm. 4 CGP).

5). Adecúense las pretensiones de la demanda, en relación con el cobro de clausula penal e intereses moratorios, teniendo en cuenta para el efecto, que con la utilización de una u otra figura el fin que se persigue es idéntico.

6). Indíquese la forma como se aplicó el abono de \$2´600.000.00 mcte, al cual se hace referencia en el acápite de hechos del escrito de demanda.

7). Señale los motivos por los cuales incoa la demanda en contra del señor JOSÉ DAVID QUINTANA GONZALEZ, cuando de la lectura del contrato de arrendamiento se aprecia que dicho señor, no se obligó como persona natural.

8). Indíquese la dirección física donde recibe notificaciones la sociedad demandada. (Art. 82 Núm. 10 CGP).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 44 ELECTRONICO, hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB